

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

DISPONE MEDIDAS QUE INDICA

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

/2020

VISTOS:

1. El Decreto N°4, de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-Covid).
2. Los oficios N° 671, 749 y 750, de marzo de 2020, todos ellos del Ministerio de Salud, que informan e instruyen respecto a las diversas acciones con protocolos y medidas para enfrentar el mencionado brote epidémico.
3. La declaración del día 11 de marzo de 2020, de la Organización Mundial de la Salud, que caracterizó la enfermedad provocada por el coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.
4. El Instructivo Presidencial N° 003, de fecha 16 de marzo del 2020, del Presidente de la República, mediante el cual ha establecido una serie de medidas, entre las cuales se encuentran instrucciones para proteger a los trabajadores del sector público, destacando que los jefes de Servicio de la Administración del Estado podrán establecer medidas especiales para adoptar formas flexibles en la organización del trabajo y el cumplimiento de la jornada laboral.
5. El artículo 82 de la Ley N° 19.300, que dispone que la administración y dirección superior del Servicio de Evaluación Ambiental corresponde a su Director Ejecutivo, en su carácter de Jefe Superior de Servicio.
6. Lo establecido en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 18.575, respecto a que la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
7. El Oficio N° 3610, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, que, en aplicación de sus facultades interpretativas de la ley, dispone que *“los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se vine produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de alguno de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados”*.
8. El Decreto 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
9. La Resolución Exenta N° 20209910194, de fecha 20 de marzo del presente año, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone la suspensión de ciertos plazos dentro de procedimientos de evaluación ambiental.

10. La Resolución Exenta N° 202099101137, de fecha 30 de marzo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone la prórroga de la suspensión de los plazos establecidos en la Resolución referida en el Visto anterior.
11. La Resolución Exenta N° 202099101160, de fecha 3 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone la prórroga del plazo de presentación de Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los términos que indica.
12. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 46 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; en la Resolución Exenta N° 602, de 11 de julio de 2018, que establece el orden de subrogancia en el cargo de Jefe de la División Jurídica del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto N°4, de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-covid).
2. Que, el Ministerio de Salud, a través de los oficios N°671, 749 y 750, de marzo de 2020, informó e instruyó respecto a las diversas acciones con protocolos y medidas para enfrentar el mencionado brote epidémico.
3. Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó la enfermedad provocada por el coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.
4. Que, mediante Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por los motivos antes expuestos.
5. Que, mediante Resolución Exenta N°20209910194, de fecha 20 de marzo del presente año, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental dispuso la suspensión de los plazos **hasta el día 31 de marzo de 2020, inclusive**, asociados a los siguientes procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:
 - a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encontraran con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.
 - b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.
 - c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.

- d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante este periodo. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.
 - e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.
6. Que, mediante Resolución Exenta N° 202099101137, de fecha 30 de marzo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, se dispuso la prórroga de la suspensión de los plazos establecidos en la Resolución Exenta N° 20209910194, **hasta el día 30 de abril de 2020, inclusive**, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los siguientes proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:
- a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encuentren con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.
 - b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.
 - c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.
 - d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el período indicado. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.
 - e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.
7. Que, en este contexto, es menester señalar que, el artículo 4 de la Ley N°19.300, prescribe que “*es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental*”. En este sentido, y acorde con los deberes del SEA, se realizan numerosas actividades de participación ciudadana las que consideran distintas metodologías de participación ciudadana, principalmente, actividades presenciales con grupos de personas numerosos. Estas actividades son parte de los deberes legales señalados expresamente por la Ley N° 19.300 y regulados por el D.S. N° 40/2012, además de tener una gran relevancia tanto para el cumplimiento efectivo de los procesos en los cuales se insertan como el desarrollo de buenas prácticas en el contacto directo del Servicio de la Evaluación Ambiental con la ciudadanía. Sin embargo, frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente propender a la ejecución de actividades que deben ser rediseñadas y revisadas bajo la actual situación de catástrofe.
8. Que, asimismo, cabe destacar, que conforme lo establecido en el artículo 26 y siguientes de la Ley N° 19.300, la Participación Ciudadana comprende los derechos a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas. En concordancia con lo anterior, la Ley concede el derecho a las personas cuyas observaciones no fueron debidamente consideradas en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, a

presentar recurso de reclamación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley N°19.300, pudiendo acceder en último término a los Tribunales Ambientales, establecidos en la Ley N° 20.600.

9. Que, de conformidad con lo expuesto, y a fin de resguardar el debido proceso de evaluación ambiental, la adecuada evaluación y, en definitiva, la calificación ambiental, esta Dirección Ejecutiva estima oportuno prorrogar la suspensión de la tramitación de aquellos procesos de evaluación de impacto ambiental en los cuales la participación ciudadana pueda verse afectada, conforme lo indicado en los considerandos N° 6 y N° 7 de la presente resolución.
10. Que, por otra parte, mediante la Resolución Exenta N° 202099101160, de fecha 3 de abril de 2020, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, dispuso la prórroga del plazo de presentación de Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los siguientes términos:
 - a. Para aquellos proyectos cuya fecha de presentación de Adenda se encontrare dentro del periodo comprendido entre el día 20 de marzo y hasta el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, se prorroga el plazo de presentación de la respectiva adenda hasta el día 12 de junio del presente año, pudiendo en consecuencia el titular ingresar la Adenda correspondiente en cualquier momento durante todo este periodo hasta el día antes dicho.
 - b. Para todos los demás proyectos, se prorroga el plazo de presentación de su Adenda, en 29 días hábiles a contar de la fecha indicada en el correspondiente ICSARA o de la fecha de la última ampliación que se tenga a la fecha de dictación de la presente resolución, según corresponda.
11. Que, la actual situación que enfrenta el país afecta y ha dificultado e imposibilitado, en muchos casos, tanto a titulares, consultoras y profesionales en general, la adecuada elaboración de las Adendas, que los titulares de proyectos deben presentar en el marco del SEIA a fin de dar respuesta a los correspondientes Informes Consolidados de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARAS), emitidos en virtud de los artículos 38, 41, 43, 50 y 53, del Reglamento del SEIA, lo cual podría afectar el debido proceso y el principio de contradictoriedad que rige en la materia, así como la igualdad de trato que debe existir entre los distintos interesados.
12. Que, y a fin de resguardar el debido proceso de evaluación ambiental, esta Dirección Ejecutiva estima oportuno prorrogar los plazos para la presentación de las Adendas, Adendas Complementarias y excepcional, según corresponda, que los titulares de proyecto deben presentar de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39, 42, 43, 51 y 54 del Reglamento del SEIA.
13. Que, los órganos de la Administración del Estado deben actuar en virtud y de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, como, asimismo, tienen el deber adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de igualdad y contradictoriedad respecto de los interesados, conforme lo indica el artículo 10 de la Ley N° 19.880.
14. Que, a mayor abundamiento, la Contraloría General de la República, en aplicación de sus facultades interpretativas de la ley, mediante el Oficio N° 3610 de fecha, 17 de marzo del 2020, dispone que *“los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se vine produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de alguno de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados”*.
15. Que, el inciso primero del artículo 32 de la Ley N° 19.880, preceptúa que *“iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las*

medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”.

16. Que, de conformidad con lo señalado en la disposición transcrita, esta Dirección Ejecutiva estima que existen elementos de juicio suficientes, que justifican la procedencia de decretar la medida provisional de prórroga de suspensión de todos aquellos procesos en que se desarrolle un proceso de participación ciudadana, según lo indicado en los considerandos N° 5 y N° 6 de la presente resolución, de las reuniones que se realicen de conformidad con el artículo 86 del RSEIA y de prorrogar los plazos para la presentación de las Adendas, Adendas Complementarias y excepcional, según corresponda.
17. Que, por su parte, el inciso cuarto de la norma referida dispone que *“No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes”*. En este sentido, del carácter y naturaleza de las medidas provisionales señaladas en el considerando anterior, no se advierten perjuicios de ninguna especie a los interesados, como tampoco violación de derechos amparados por las leyes.
18. Que, por los argumentos expuestos,

RESUELVO:

1. **Prorróguese la suspensión de los plazos**, dispuestas en virtud de las Resoluciones Exentas N°20209910194 y N° 202099101137, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental **hasta el día 31 de mayo de 2020**, inclusive, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los siguientes proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:
 - a. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encuentren con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.
 - b. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se decreta la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.
 - c. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.
 - d. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el período indicado. Cabe hacer presente que, si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.
 - e. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.
2. **Prorróguese el plazo de presentación de la Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda**, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los siguientes términos:
 - a. Para aquellos proyectos cuya fecha de presentación de Adenda se encontrare dentro del periodo comprendido entre el día 1 de mayo y hasta el 29 de junio de 2020, ambas fechas inclusive, se prorroga el plazo de presentación de la respectiva Adenda hasta el día 30 de

junio del presente año, pudiendo en consecuencia el titular ingresar la Adenda correspondiente en cualquier momento durante todo este periodo hasta el día antes dicho.

- b. En el caso de los proyectos que deban ingresar su Adenda en fecha posterior al 30 de junio de 2020, se mantiene el plazo de presentación de Adenda que haya sido establecido en cualquiera de estas tres circunstancias: **/i/** en el correspondiente ICSARA; **/ii/** en resolución de extensión de plazo de los artículos 38, 41, 50 o 53 del Reglamento del SEIA; o, **/iii/** se haya extendido en virtud de la Resolución Exenta N° 202099101160, de fecha 3 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE UN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL PORTAL WEB DEL SEA Y ARCHÍVESE.

**HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

GRC/PBB/aep

Distribución:

- Direcciones Regionales, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- División de Tecnologías y Gestión de la Información SEA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental.